Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2026.

1300

Acceso: Reservado ( ), Público (X), Clasificada ( ).
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señora
MAGDA REYES
magdarocorey@gmail.com
Bogotá, D.C.

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO - Oficio 2-2026-047725 / 23.10.2026 "

"Respuesta a radicado 1-2026-052691".

Respetada señora:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) – Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta que no fue posible surtir la notificación personal ni se obtuvo respuesta al correo electrónico magdarocorey@gmail.com, se procede a realizar la notificación por aviso del Acto Administrativo citado en el asunto.

En consecuencia, se adjunta copia íntegra del **Oficio No. 2-2026-047725 del 23 de octubre de 2026**, expedida por Carlos Eduardo Bermúdez Ocampo Coordinador Grupo de Coordinación para la Formalización de Actividades Mineras.

El presente aviso se publicará en un lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)[1] por el término de cinco (05) días hábiles, a partir del 04 de noviembre de 2026 a las 7:00 a.m.

Se le informa que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

[1] Página Web www.minenergía.gov.co / Enlace repositorio normativo / notificaciones administrativas

Se advierte que Contra el presente acto administrativo NO procede recurso.

Cordialmente,



LUIS HERNANDO PINEDA MONTES
Secretario Ejecutivo
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Luis Hernando Pineda Montes
Aprobó: Luis Hernando Pineda Montes

Nota: Ver a continuación adjunta Oficio No. 2-2026-047725 del 23 de octubre de 2026 en (4) folios.

Radicado No.: 2-2026-047725
Fecha: 23-10-2026

Código validación comunicación: c0ceb

Código Dependencia: 2201
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Magda Reyes
magdarocorey@gmail.com
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta de radicado 1-2026-052691

Cordial saludo,

En atención a la petición conjunta radicada por ustedes vía correo electrónico el pasado 14 de septiembre de 2026, a la que le fue asignado el radicado No. 1-2026-052691, en la que solicitan:

> “ **Petición:**
> De manera respetuosa y conociendo el compromiso del actual gobierno frente a los mineros de minería tradicional, ancestral o de subsistencia, elevamos **solicitud de agendamiento de fecha y hora para llevar a cabo reunión presencial,** solicitud que se había elevado el pasado miércoles 27 de mayo y 5 de agosto de 2026, sin obtener a la fecha respuesta, con el fin continuar con el proceso de formalización minera. ”

Esta Dirección, con el fin de atender su solicitud, los invita a participar en una mesa de trabajo presencial el día 27 de octubre de 2026 a las 7:00 a.m. en la Sala de Juntas de la Dirección de Formalización Minera, ubicada en el Piso 4 del Ministerio de Minas y Energía (Calle 43 No. 57-31, Centro Administrativo Nacional - CAN, Bogotá D.C.), en la cual se dará continuidad a las actuaciones administrativas concertadas el 27 de mayo de 2026, sesión en la que se propuso realizar acercamientos con la empresa titular del área, la Cooperativa Boyacense de Productores de Carbón (COOPROCARBON), con el fin de iniciar formalmente los trámites y procesos de mediación pertinentes.

Ahora bien, es importante señalar que en su momento se les ha puesto en conocimiento, de que las solicitudes de legalización No. LDN-14561X, NLC-

14381, LDN-15002X, LDS-16251X, LDN 14541 y OE2-16281 fueron formalmente rechazadas por la Agencia Nacional de Minería (ANM):

Nombre del solicitante	Placa	Rechazo
Miguel Arcenio Buitrago Buitrago	LDN-14561X	Rechazada: Res. SCT No. 002378 del 10-08-2011 (Ingeominas), por incumplimiento de requisitos técnicos y de acreditación de la actividad minera. Confirmada por Res. VCT No. 000719 del 22-02-2013 (ANM).
Miguel Arcenio Buitrago Buitrago	NLC-14381	Rechazada: Res. VCT No. 001108 del 28-10-2019 (no hay área libre: superposición con títulos vigentes y zonas de exclusión ambiental). Reposición resuelta confirmando: Res. VCT No. 0000352 del 14-04-2020. En firme.
José Edgar Osorio Valbuena	LDN-15002X	Rechazada, según consulta en la plataforma AnnA Minería. Sin resolución ni fecha de rechazo en las actas.
José Edgar Osorio Valbuena	LDS-16251X	Rechazada, según consulta en la plataforma AnnA Minería. Sin resolución ni fecha de rechazo en las actas.
Flabio Cañón Quiroga	LDN-14541	Rechazada, según consulta en la plataforma AnnA Minería. Sin resolución ni fecha de rechazo en las actas.
José Vicente Varela Buitrago	OE2-16281	Rechazada, según consulta en la plataforma AnnA Minería. Sin resolución ni fecha de rechazo en las actas.
José Federico Cely Sierra	FLV-152	No figura rechazada en las actas. Trámite de legalización de minería de hecho (art. 165, Ley 685/2001); la Sentencia del Consejo de Estado del 15-11-2019 ordenó a la ANM reevaluar la solicitud, sin otorgamiento automático. Estado actual (vigente y en evaluación)

Adicionalmente, los motivos técnicos y jurídicos de dichos rechazos les fueron informados detalladamente durante la mesa de trabajo conjunta celebrada el 27 de mayo de 2026 entre ustedes, la ANM y este Ministerio; con la única

excepción de la placa FLV-152 a nombre del señor José Federico Cely Sierra, la cual de acuerdo con la consulta efectuada el día de hoy en el sistema ANNA minería administrada por la Autoridad Minera, se encuentra vigente y en evaluación por parte de la ANM.

Como consecuencia de este escenario y debido a la inviabilidad de las legalizaciones directas por los rechazos mencionados, en la citada reunión del 27 de octubre de 2026 se abordará lo relacionado con el estado del proceso de mediación con la empresa titular del área, la Cooperativa Boyacense de Productores de Carbón (COOPROCARBON), aclarando que dichos procesos parten de la voluntad de los titulares mineros, según Resolución 40237 de 2020.

Ahora bien, es importante señalar que con relación a la solicitud que manifiestan haber realizado el 27 de mayo en la mesa de trabajo en articulación ANM y esta dirección, esta entidad explicó e informó que para iniciar reuniones de medicación se debe contar con la voluntad del titular minero, por lo anterior, esta dirección ha venido realizando los acercamientos correspondientes con la empresa COOPROCARBON, sin que a la fecha esta haya manifestado expresamente la voluntad de participar en el proceso de mediación, conforme lo establece la Resolución 40237 del 2020 por la cual se establecen los lineamientos de mediación para la solución de conflictos entre titulares y explotadores mineros para apoyar la formalización de la pequeña minería.

Asimismo, en lo que refiere a la solicitud de fecha 05 de agosto de 2026, esta entidad dio respuesta oportuna mediante radicados No. 2-2026-036782 y 2-2026-036781, de las cuales se adjuntan copias, dirigido al señor Miguel Buitrago, en la cual se dio un resumen de las gestiones realizadas y evidencias de estas, respecto al acompañamiento en el proceso de formalización, además, de los acercamientos y comunicaciones con la empresa titular. En consecuencia, este Ministerio contrario a lo manifestado en su petición, ha dado respuesta a cada solicitud de agendamiento por ustedes presentada.

Finalmente, ofrecemos disculpas por la demora en la respuesta a su petición. Según lo informado por el Centro de Atención al Ciudadano (CADA) de la entidad, el correo electrónico con su solicitud nunca llegó a la bandeja de entrada y, tras la búsqueda por asunto y destinatario, fue encontrado en la bandeja de spam, razón por la cual no fue radicado en el momento de su llegada. Una vez

ubicado, fue radicado el 22 de octubre de 2026 con el No. 1-2026-052691 y se da respuesta con el presente oficio.

Cualquier información o solicitud(es) adicional(es), puede comunicarse a los canales de atención de esta cartera ministerial (correos menergia@minenergia.gov.co / menergia@minenergia.gov.co), teléfono (60) +1 220 0300, o al correo electrónico garagon@minenergia.gov.co.

Cordialmente,

Carlos Eduardo Bermúdez Ocampo
Coordinador
Grupo de Coordinación para la Formalización
de Actividades Mineras

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Radicado Padre: 1-2026-052691
Anexos: Once (11) Folios
Elaboró: Gerardo Aragón Peñaranda – Contratista –
Revisó: Carlos Eduardo Bermúdez Ocampo – Coordinador –
Aprobó: Carlos Eduardo Bermúdez Ocampo – Coordinador –

Radicado No.: 2-2026-047725
Fecha: 23-10-2026

Código validación comunicación: c0ceb

Código Dependencia: 2201
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Magda Reyes
magdarocorey@gmail.com
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta de radicado 1-2026-052691

Cordial saludo,

En atención a la petición conjunta radicada por ustedes vía correo electrónico el pasado 14 de septiembre de 2026, a la que le fue asignado el radicado No. 1-2026-052691, en la que solicitan:

> “ **Petición:**
> De manera respetuosa y conociendo el compromiso del actual gobierno frente a los mineros de minería tradicional, ancestral o de subsistencia, elevamos **solicitud de agendamiento de fecha y hora para llevar a cabo reunión presencial,** solicitud que se había elevado el pasado miércoles 27 de mayo y 5 de agosto de 2026, sin obtener a la fecha respuesta, con el fin continuar con el proceso de formalización minera. ”

Esta Dirección, con el fin de atender su solicitud, los invita a participar en una mesa de trabajo presencial el día 27 de octubre de 2026 a las 7:00 a.m. en la Sala de Juntas de la Dirección de Formalización Minera, ubicada en el Piso 4 del Ministerio de Minas y Energía (Calle 43 No. 57-31, Centro Administrativo Nacional - CAN, Bogotá D.C.), en la cual se dará continuidad a las actuaciones administrativas concertadas el 27 de mayo de 2026, sesión en la que se propuso realizar acercamientos con la empresa titular del área, la Cooperativa Boyacense de Productores de Carbón (COOPROCARBON), con el fin de iniciar formalmente los trámites y procesos de mediación pertinentes.

Ahora bien, es importante señalar que en su momento se les ha puesto en conocimiento, de que las solicitudes de legalización No. LDN-14561X, NLC-

14381, LDN-15002X, LDS-16251X, LDN 14541 y OE2-16281 fueron formalmente rechazadas por la Agencia Nacional de Minería (ANM):

Nombre del solicitante	Placa	Rechazo
Miguel Arcenio Buitrago Buitrago	LDN-14561X	Rechazada: Res. SCT No. 002378 del 10-08-2011 (Ingeominas), por incumplimiento de requisitos técnicos y de acreditación de la actividad minera. Confirmada por Res. VCT No. 000719 del 22-02-2013 (ANM).
Miguel Arcenio Buitrago Buitrago	NLC-14381	Rechazada: Res. VCT No. 001108 del 28-10-2019 (no hay área libre: superposición con títulos vigentes y zonas de exclusión ambiental). Reposición resuelta confirmando: Res. VCT No. 0000352 del 14-04-2020. En firme.
José Edgar Osorio Valbuena	LDN-15002X	Rechazada, según consulta en la plataforma AnnA Minería. Sin resolución ni fecha de rechazo en las actas.
José Edgar Osorio Valbuena	LDS-16251X	Rechazada, según consulta en la plataforma AnnA Minería. Sin resolución ni fecha de rechazo en las actas.
Flabio Cañón Quiroga	LDN-14541	Rechazada, según consulta en la plataforma AnnA Minería. Sin resolución ni fecha de rechazo en las actas.
José Vicente Varela Buitrago	OE2-16281	Rechazada, según consulta en la plataforma AnnA Minería. Sin resolución ni fecha de rechazo en las actas.
José Federico Cely Sierra	FLV-152	No figura rechazada en las actas. Trámite de legalización de minería de hecho (art. 165, Ley 685/2001); la Sentencia del Consejo de Estado del 15-11-2019 ordenó a la ANM reevaluar la solicitud, sin otorgamiento automático. Estado actual (vigente y en evaluación)

Adicionalmente, los motivos técnicos y jurídicos de dichos rechazos les fueron informados detalladamente durante la mesa de trabajo conjunta celebrada el 27 de mayo de 2026 entre ustedes, la ANM y este Ministerio; con la única

excepción de la placa FLV-152 a nombre del señor José Federico Cely Sierra, la cual de acuerdo con la consulta efectuada el día de hoy en el sistema ANNA minería administrada por la Autoridad Minera, se encuentra vigente y en evaluación por parte de la ANM.

Como consecuencia de este escenario y debido a la inviabilidad de las legalizaciones directas por los rechazos mencionados, en la citada reunión del 27 de octubre de 2026 se abordará lo relacionado con el estado del proceso de mediación con la empresa titular del área, la Cooperativa Boyacense de Productores de Carbón (COOPROCARBON), aclarando que dichos procesos parten de la voluntad de los titulares mineros, según Resolución 40237 de 2020.

Ahora bien, es importante señalar que con relación a la solicitud que manifiestan haber realizado el 27 de mayo en la mesa de trabajo en articulación ANM y esta dirección, esta entidad explicó e informó que para iniciar reuniones de medicación se debe contar con la voluntad del titular minero, por lo anterior, esta dirección ha venido realizando los acercamientos correspondientes con la empresa COOPROCARBON, sin que a la fecha esta haya manifestado expresamente la voluntad de participar en el proceso de mediación, conforme lo establece la Resolución 40237 del 2020 por la cual se establecen los lineamientos de mediación para la solución de conflictos entre titulares y explotadores mineros para apoyar la formalización de la pequeña minería.

Asimismo, en lo que refiere a la solicitud de fecha 05 de agosto de 2026, esta entidad dio respuesta oportuna mediante radicados No. 2-2026-036782 y 2-2026-036781, de las cuales se adjuntan copias, dirigido al señor Miguel Buitrago, en la cual se dio un resumen de las gestiones realizadas y evidencias de estas, respecto al acompañamiento en el proceso de formalización, además, de los acercamientos y comunicaciones con la empresa titular. En consecuencia, este Ministerio contrario a lo manifestado en su petición, ha dado respuesta a cada solicitud de agendamiento por ustedes presentada.

Finalmente, ofrecemos disculpas por la demora en la respuesta a su petición. Según lo informado por el Centro de Atención al Ciudadano (CADA) de la entidad, el correo electrónico con su solicitud nunca llegó a la bandeja de entrada y, tras la búsqueda por asunto y destinatario, fue encontrado en la bandeja de spam, razón por la cual no fue radicado en el momento de su llegada. Una vez

ubicado, fue radicado el 22 de octubre de 2026 con el No. 1-2026-052691 y se da respuesta con el presente oficio.

Cualquier información o solicitud(es) adicional(es), puede comunicarse a los canales de atención de esta cartera ministerial (correos menergia@minenergia.gov.co / menergia@minenergia.gov.co), teléfono (60) +1 220 0300, o al correo electrónico garagon@minenergia.gov.co.

Cordialmente,

Carlos Eduardo Bermúdez Ocampo
Coordinador
Grupo de Coordinación para la Formalización
de Actividades Mineras

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Radicado Padre: 1-2026-052691
Anexos: Once (11) Folios
Elaboró: Gerardo Aragón Peñaranda – Contratista –
Revisó: Carlos Eduardo Bermúdez Ocampo – Coordinador –
Aprobó: Carlos Eduardo Bermúdez Ocampo – Coordinador –